

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2014-01085 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 0765

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido al banco BANCOLOMBIA debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

**RAD. 2017-00406 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0724**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

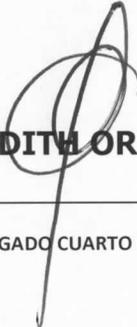
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2017-00409 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0726

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

**RAD. 2016-00682 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0723**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **MDM INMOBILIARIA S.A.S.** contra **FABRICIO QUIÑÓNEZ PANCHANO C.C.16.757.988 Y CHARLES ANTONIO AREVALO C.C.94.523.296**, radicación **76001400-03-005-2016-00682-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-005-2016-00682-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador del **EMPRESAS MUNICIPALES -MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 4520 del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a los señores **FABRICIO QUIÑÓNEZ PANCHANO C.C.16.757.988 Y CHARLES ANTONIO AREVALO C.C.94.523.296**, dentro del proceso **76001400-03-005-2016-00682-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Secretario (a)
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2017-00434 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0725

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

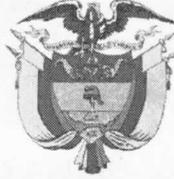
SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 FEB 2018**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2017-00617 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0730

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2018

Secretario (a)
~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2016-00588 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0729

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2018

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

**RAD. 2016-00399 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 0728**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

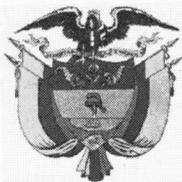
SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 0738

Rad. 20-2013-00437-00

Santiago de Cali, febrero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el OFICIO 197 de enero 23 de 2018 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde informan que la demandada labora en INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, para que obre.

En virtud de la terminación del proceso, se ordena que por secretaría se libren los oficios de desembargo sobre el salario de la demanda KATHERINE GALLO GARCIA y del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-185019 de su propiedad y que fueron dejados a disposición de este proceso por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en proceso 1-2012-689 por Oficio 276 de 3 de septiembre de 2013.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

20 FEB 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

**RAD. 2016-00823 (JUZGADO DE ORIGEN -13)
SUSTANCIACION N°. 0767**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

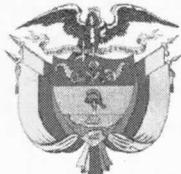
Fecha:

20 FEB 2018

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

**RAD. 2012-00577 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION Nº. 0769**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. Corolario de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONASE al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles susceptibles a tal medida, **teniendo en cuenta las excepciones del numeral 11 art. 594 del C.G.P**, muebles que se encuentran en **LA CALLE 47 No.44 A 04 DEL BARRIO REPUBLICA DE ISRAEL DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad de las demandadas **CLAUDIA PATRICIA MORALES ACOSTA C.C.31.565751 Y NANCY ESTELA OLAYA C.C.31.878.408**.

Limitase el anterior embargo y secuestro en la suma de \$25.000.000.00 m/cte.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2018

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2016-00620 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 0768

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

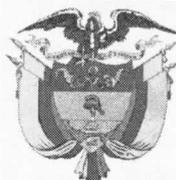
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

**RAD. 2016-00263 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 0732**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **VITALIA EUGENIA VALENCIA SOLARTE Y FRANCISCO AGUILAR SANCHEZ** contra **HUBER BELALCAZAR REYES C.C. 76.323.023**, radicación **76001400-03-004-2016-00263-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-004-2016-00263-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2017-00578 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0734

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

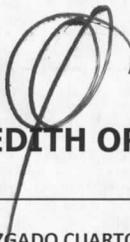
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

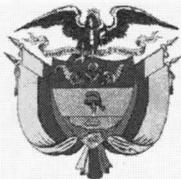
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 0739

Rad.26-2010-00644-00

Santiago de Cali, febrero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por los bancos.

Agregar la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a los bancos. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 FEB 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **7477**
RADICACION : 76001-40-03-007-2014-00016-00
Santiago de Cali, Febrero dieciséis de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la anterior comunicación enviada por el Juzgado de origen para que conste. Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, aun reposan títulos en la cuenta de origen, por tanto se solicitara su conversión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SE SOLICITA al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS** contra **LILIANA LEDESMA BRAN c.c. 29.538.876, RADICACION 760014003-007-2014-00016-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-007-2014-00016-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE**

Una vez registrados los dineros en la cuenta del Juzgado se procederá como lo dispuso el auto de fecha 19 de octubre de 2017, folio 137 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 FEB 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 744

Rad. 19-2008-00192-00

Santiago de Cali, Febrero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado mediante los escritos aportados el 5 de febrero de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Actualizar la liquidación de costas incluyendo los costos pagados por mensajería debidamente acreditados en el cuaderno de medidas cautelares y allegados con el escrito del 5 de febrero de 2018, así:

Liquidación de costas en firme	710.660.48
Gastos de envío de comunicaciones	27.800,00
TOTAL	738.460,48

Son: SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas actualizada en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 FEB 2018

**Secretaría de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust. No. 741

RAD. 23-2012-00313-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, febrero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al PAGADOR de **COLPENSIONES** REQUIRIENDOLE para que informe sobre la efectividad de la medida de embargo decretada sobre el 30% del salario devengado por el demandado ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. 10.546.047 comunicada por **OFICIO No. 04-1916 de 9 de agosto de 2016**, solicitándole que las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE - COOENLACE contra ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. 10.546.047 radicación 760014003023-2012-00313-00, se efectúen a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. 760012041614 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en donde actualmente cursa el proceso. Se limita la medida hasta la suma de **\$6.480.000,00 M/CTE**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

20 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 0740

Rad. 13-2013-00854-00

Santiago de Cali, febrero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por los bancos.

Agregar la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a los bancos y el comisorio 119. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 FEB 2018

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 0741

Rad. 18-2016-00342-00

Santiago de Cali, febrero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los el anterior escrito sin acceder a la petición como quiera que el proceso al que se dirige se encuentra terminado desde junio 14 de 2017, fol. 77 c1.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

20 FEB 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 749
Rad. 24-2010-00732-00

Santiago de Cali, febrero dieciséis de dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos para este proceso. Siguiendo los lineamientos contenidos en la providencia de 6 de octubre de 2016 y agosto 18 de 2017, fol. 117, una vez se encuentren registrados los dineros en la cuenta de este despacho se procederá a entregar los títulos retenidos al proceso al demandado por excedente a su favor.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandado **JOSE CEFERINO MURILLO** a través de su autorizado **CRUZ ABEL VALLECILLA DIAZ c.c. 10.559.063** por excedente a su favor los siguientes depósitos:

46903000269203	8050180941	COOPERATIVA COMFACCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 182.016,00
46903000269207	8050180941	COOPERATIVA COMFACCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 182.016,00

Se conmina al demandado para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor (fol.151).

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 FEB 2018

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 748

RADICACION : 76001-40-03-004-2014-00576-00
Santiago de Cali, febrero dieciséis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado entrega de dineros. Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. **Por tanto** se dispone a dar cumplimiento al auto de fecha 13 de octubre de 2017, fol. 82, entregado los dineros retenidos al demandado por excedente a su favor.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandado **ALVARO PIEDRAHITA c.c. 14.964.435**, el siguiente título:

469030002122545	8903006346	COOPERATIVA CARVAJAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2017	NO APLICA	\$ 514.043,00
469030002136915	8903006346	COOPERATIVA CARVAJAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 514.043,00
469030002150241	8903006346	COOPERATIVA CARVAJAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 514.043,00
469030002163677	8903006346	COOPERATIVA CARVAJAL LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 524.564,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 FEB 2018

Secretaria

**Jugados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

**RAD. 2016-00688 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0727**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **751**

RADICACION: 76001-40-03-026-2016-00247-00

Santiago de Cali, febrero dieciséis de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali que a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observan títulos para este asunto.

De manera que corresponde la devolución del excedente a la ejecutada siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 29 de noviembre de 2017 dictado en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega a la demandada **CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ACHICUE c.c. 66.813.470** por excedente a su favor, el siguiente depósito.

46903000210404	8903017539	SISA SISA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$61.192,00
469030002125250	8903017539	SISA SISA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2017	NO APLICA	\$44.825,00
469030002139763	8903017539	SISA SISA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$63.302,00
469030002153587	8903017539	SISA SISA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$355.674,00
469030002166366	8903017539	SISA SISA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$51.423,00

ENVIAR el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 FEB 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Portal Depositos Judiciales x

Banco Agrario de Colombia SA [CO] | https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: GORTIZP; ADL: CS3 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA; CONSULTA JUDICIAL: 760012041614; DEPENDENCIA: JUZGADO 004 CIVIL MPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI; REPORTA A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI; ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO; REGIONAL: SIN REGIONAL; FECHA ACTUAL: 14/02/2018 11:58:12 AM; ULTIMO INGRESO: 14/02/2018 11:29:32 AM; CONTRA CLAVE: 14/02/2018 09:58:28; DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 14/02/2018 11:57:48 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
31241118

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

11:58 a.m.
14/02/2018

Auto Sust. No. 743

RAD. 19-2008-00192-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, febrero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al PAGADOR de COLPENSIONES, FIDU PREVISORA, CONSORCIO FOPEP REQUIRIENDOLE para que informe sobre la efectividad de la medida de embargo decretada sobre el 50% de la pensión que recibe la demandada MARIA ALEIDA PINEDA BUITRAGO c.c. 31.241.118 comunicada por OFICIO No. 04-1931; 04-1933 y 04-1932 de 9 de agosto de 2016 respectivamente, solicitándoles que las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE - COOENLACE contra MARIA ALEIDA PINEDA BUITRAGO c.c. 31.241.118 radicación 76001400300**19-2008-00192-00**, se efectúen a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en donde actualmente cursa el proceso. Se limita la medida hasta la suma de **\$6.500.000,00 M/CTE**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 FEB 2018

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **JOSE AICARDO MORALES**
DEMANDADO : **ROSALBA STELLA SANTACRUZ GUERRERO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0106
Rad. 21-2012-00030-00

Santiago de Cali, febrero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JOSE AICARDO MORALES** contra **ROSALBA STELLA SANTACRUZ GUERRERO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **750**

RADICACION: 76001-40-03-024-2016-00588-00
Santiago de Cali, febrero dieciséis de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali que a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observan títulos para este asunto.

De manera que corresponde la devolución del excedente a la ejecutada siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha 29 de septiembre de 2017 dictado en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega a la demandada ANA MARIA MEDINA NOREÑA c.c. 31.264.204 por excedente a su favor, el siguiente depósito.

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002087382	23-08-2017	350.000

ENVIAR el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

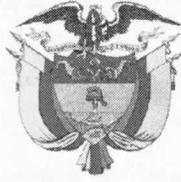

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 FEB 2018

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

**RAD. 2016-00355 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
SUSTANCIACION N°. 0766**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 FEB 2018
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2015-00797 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 0763

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido al banco BANCOLOMBIA debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

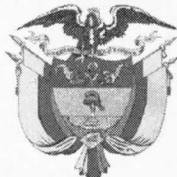
SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 FEB 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

**RAD. 2016-00546 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0731**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA** contra **YICELA MUÑOZ RODRIGUEZ C.C.31.477.280 Y MARIA ELENA OSORIO VINASCO C.C.66.801.573**, radicación **76001400-03-009-2016-00546-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-009-2016-00546-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 3567 del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a las señoras **YICELA MUÑOZ RODRIGUEZ C.C.31.477.280 Y MARIA ELENA OSORIO VINASCO C.C.66.801.573**, dentro del proceso **76001400-03-009-2016-00546-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Secretario
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 746

Rad. 19-2009-00060-00

Santiago de Cali, Febrero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado mediante los escritos aportados el 5 de febrero de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Actualizar la liquidación de costas incluyendo los costos pagados por mensajería debidamente acreditados en el cuaderno de medidas cautelares y allegados con el escrito del 5 de febrero de 2018, así:

Liquidación de costas en firme	202.670,00
Gastos de envío de comunicaciones	13.900,00
TOTAL	216.570,00

Son: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas actualizada en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 FEB 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust. No. 745

RAD. 19-2009-00060-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, febrero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al PAGADOR de COLPENSIONES, FIDU PREVISORA, CONSORCIO FOPEP REQUIRIENDOLE para que informe sobre la efectividad de la medida de embargo decretada sobre el 30% de la pensión que recibe la demandada ADELINA ABADIA PALACIOS c.c. 66.742.005 Y diana carolina vallejo C.C. 66.803.553 comunicada por OFICIO No. 04-1924; 04-1929 y 04-1925 de 9 de agosto de 2016 respectivamente, solicitándoles que las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COENLACE contra ADELINA ABADIA PALACIOS c.c. 66.742.005 y DIANA CAROLINA VALLEJO c.c. 66.803.553 radicación 7600140030019-2009-00060-00, se efectúen a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en donde actualmente cursa el proceso. Se limita la medida hasta la suma de **\$3.400.000,00 M/CTE**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2016-00293 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0736

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 FEB 2018

Secretario de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2017-00022 (JUZGADO DE ORIGEN 07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0737

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

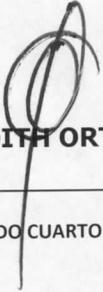
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2018

Secretario (a)
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2016-00409 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 0761

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido al NUEVO DIARIO DE OCCIDENTE S.A. debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2016-00344 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 0762

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTOTES debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2015-00877 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 0764

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido al banco BANCOLOMBIA debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 FEB 2018**

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

RAD. 2017-00419 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
SUSTANCIACION N°. 0735

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

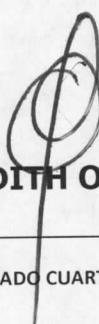
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

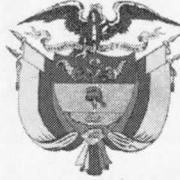
SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 FEB 2018**

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2018

**RAD. 2002-00302(JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 0722**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **4 de Abril de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias que a continuación se relacionan:

-MATRICULA N°. **370-381867**, ubicado en **la dirección LOTE 2 MANZANA H. PARCELACION "EL BOSQUE" III ETAPA, CORREGIMIENTO DE EL CARMEN.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$39.865.000.00 M/CTE**

-MATRICULA N°. **370-381868**, ubicado en **la dirección LOTE 3 MANZANA H. PARCELACION "EL BOSQUE" III ETAPA, CORREGIMIENTO DE EL CARMEN.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$43.605.000.00 M/CTE**

-MATRICULA N°. **370-381869**, ubicado en **la dirección LOTE 4 MANZANA H. PARCELACION "EL BOSQUE" III ETAPA, CORREGIMIENTO DE EL CARMEN.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$44.582.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CONDominio CAMPESTRE EL BOSQUE** contra **SOCIEDAD M VALENCIA GARCIA ASOCIADOS S.A.** radicación 760014003-020-2002-00302-00. Obra como secuestre (folio.340) **PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA C.C.31.243.951** (quien se encuentra en la CALLE 3B No.65-71, de la ciudad de SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 300-4917822 Y 373 2500).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

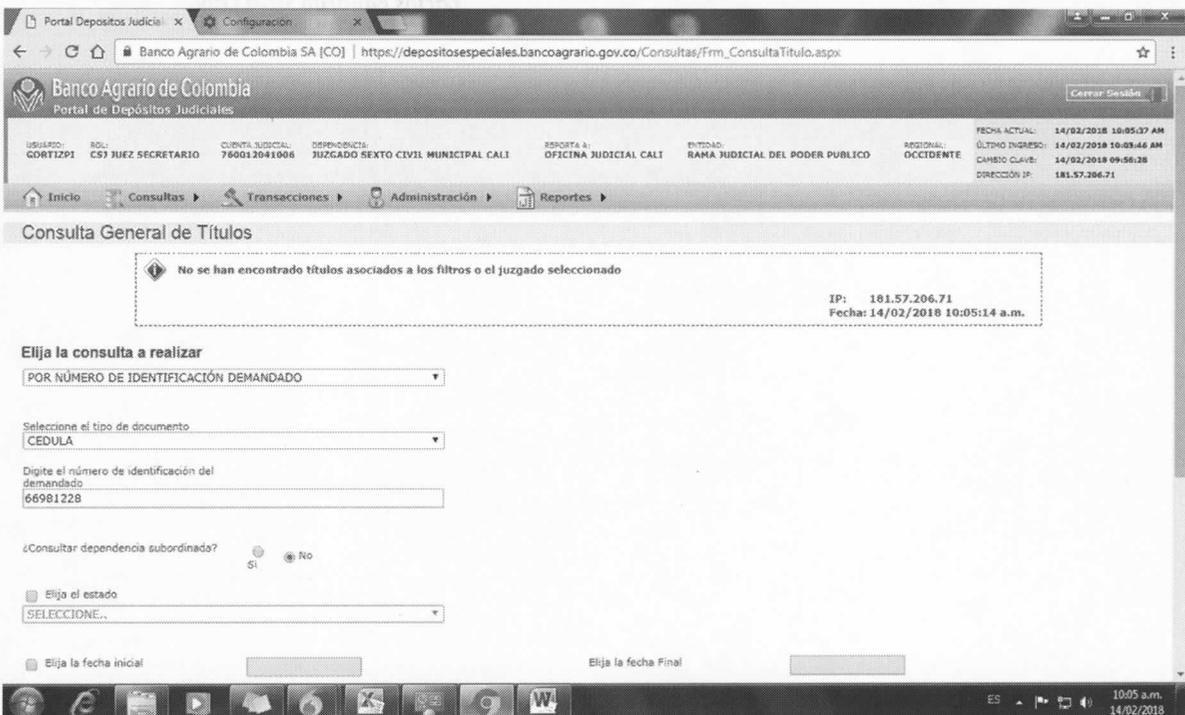
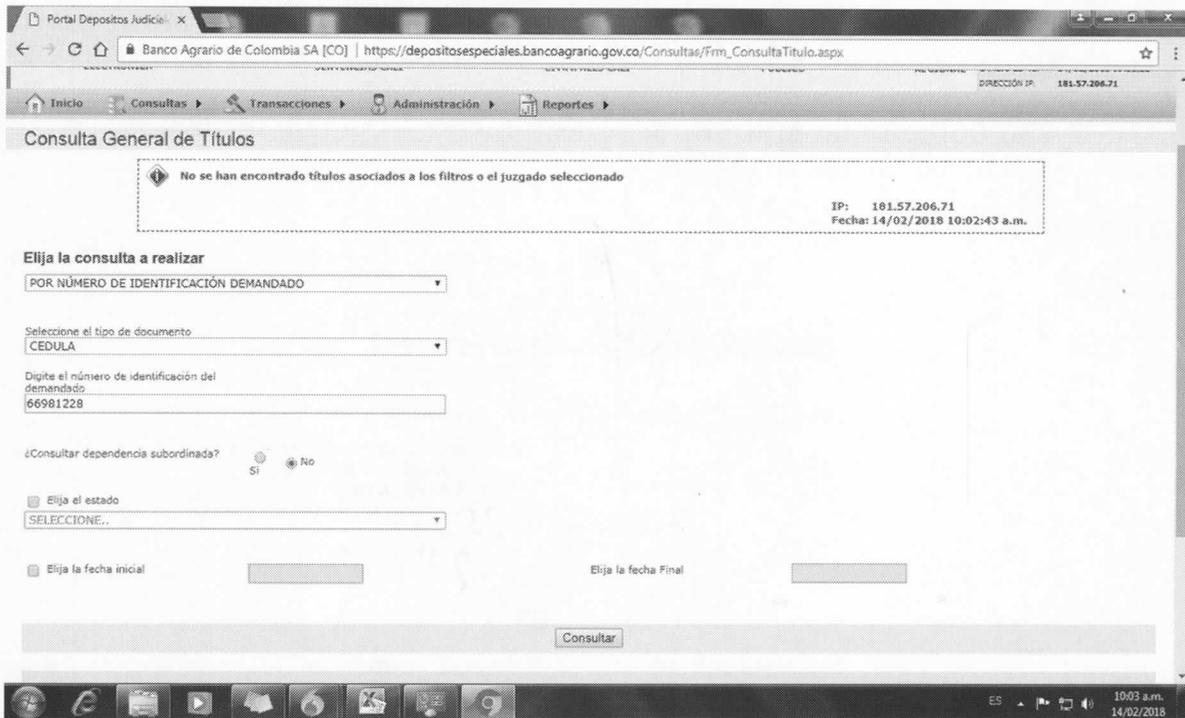
4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>29</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>20 FEB 2018</u>	
Juzgado de Ejecución	
Secretario (a) <u>Carlos</u>	
Asesor(a) <u>Iva Cano</u>	
Escribano	



Auto Sust. No. 670

RAD. 6-2014-00760-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, febrero dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado el Juzgado.

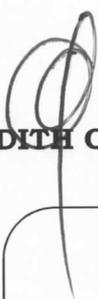
RESUELVE:

OFICIAR al PAGADOR de **SURAMERICANA S.A.** REQUIRIENDOLE para que informe sobre la efectividad de la medida de embargo decretada sobre el 50% del salario devengado por la demandada MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERON c.c. 66.981.228 comunicada por OFICIO No. 4224 de 16 de diciembre de 2014 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitándole que las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de COOPETROL contra MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERON c.c. 66.981.228 radicación 760014003006-2014-

00760-00, se efectúen a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en donde actualmente cursa el proceso. Se limita la medida hasta la suma de **\$30.000.000,00 M/CTE**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 20 FEB 2018

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE
DEMANDADO : CLAUDIA ELIZABETH MONTAÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0105
Rad. 6-2014-00790-00

Santiago de Cali, febrero Dieciséis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada la entrega de dineros por excedente a favor de la demandada.

Se observa que en la cuenta del juzgado se encuentran \$6.864.374,00 M/CTE enviado por transferencia efectuada por el Juzgado de origen.

Dentro del proceso se encuentra en firme liquidación del crédito a 27 DE ENERO DE 2015 y se han efectuado abonos por \$6.484.989,00 M/CTE.

La liquidación de costas suma \$645.600,00 M/CTE.

A efectos de verificar si con los dineros retenidos para el proceso a la fecha se cubre la obligación, se actualiza la liquidación con la debida imputación de los abonos entregados, a saber:

abonos		
11/05/2015	\$1.685.855,00	1
03/09/2015	\$1.319.344,00	2
14/04/2016	\$ 659.672,00	4
15/02/2016	\$ 989.508,00	3
31/05/2016	\$1.078.828,00	5
25/08/2016	\$ 421.946,00	6
14/04/2016	\$ 329.836,00	4
total	\$6.484.989,00	

Así la aplicación de abonos uno a uno y a la fecha de entrega se refleja de la siguiente forma:

A 11-05-2015		PRIMER ABONO	
SALDO CAPI	\$ 5.380.000	CAPITAL	\$ 5.380.000,00
SALDO INTE	\$ 394.910	INTERES A 27	\$ 645.600,00
DEUDA TOTAL	\$ 5.774.910	INTERES A 11	\$ 394.910,00
		ABONO 1	\$ 1.685.855,00
		SUMA INTERE	\$ 1.040.510,00
		INTERES	\$ -
		ABONO A CA	\$ 645.345,00
		CAPITAL	\$ 4.734.655,00
SALDO CAPI	\$ 4.734.655	SEGUNDO ABONO	
SALDO INTE	\$ 375.648	CAPITAL	\$ 4.734.655,00
DEUDA TOTAL	\$ 5.110.303	INTERES A 3-	\$ 378.648,00
		ABONO 2	\$ 1.319.344,00
		SUMA INTERE	\$ 378.648,00
		INTERES	\$ -
		ABONO A CA	\$ 940.696,00
		CAPITAL	\$ 3.793.959,00

SALDO CAPI	\$ 3.793.959	TERCER ABONO	
SALDO INTE	\$ 438.000	CAPITAL	\$ 3.793.959,00
DEUDA TOTAL	\$ 4.231.959	INTERES A 3-	\$ 438.000,00
		ABONO 3	\$ 989.508,00
		SUMA INTERE	\$ 438.000,00
		INTERES	\$ -
		ABONO A CA	\$ 551.508,00
		CAPITAL	\$ 3.242.451,00
SALDO CAPI	\$ 3.242.451	ABONO CUATRO	
SALDO INTE	\$ 137.869	CAPITAL	\$ 3.242.451,00
DEUDA TOTAL	\$ 3.380.320	INTERES A 3-	\$ 137.869,00
		ABONO 4	\$ 989.508,00
		SUMA INTERE	\$ 137.869,00
		INTERES	\$ -
		ABONO A CA	\$ 851.639,00
		CAPITAL	\$ 2.390.812,00
SALDO CAPI	\$ 2.390.812	ABONO CINCO	
SALDO INTE	\$ 82.850	CAPITAL	\$ 2.390.812,00
DEUDA TOTAL	\$ 2.473.662	INTERES A 3-	\$ 137.869,00
		ABONO 5	\$ 1.078.828,00
		SUMA INTERE	\$ 137.869,00
		INTERES	\$ -
		ABONO A CA	\$ 940.959,00
		CAPITAL	\$ 1.449.853,00
SALDO CAPI	\$ 1.449.853	ABONOS EIS	
SALDO INTE	\$ 93.873	CAPITAL	\$ 1.449.853,00
		INTERES A 3-	\$ 93.873,00
		ABONO 6	\$ 421.946,00
		SUMA INTERE	\$ 93.873,00
		INTERES	\$ -
		ABONO A CA	\$ 328.073,00
		CAPITAL	\$ 1.121.780,00
SALDO CAPITAL A 25-08-2016		\$ 1.121.780,00	
SALDO CAPI	\$ 1.121.780		
SALDO INTE	\$ 459.616		
DEUDA TOTAL	\$ 1.581.396		

De acuerdo con esto tenemos que con la aplicación de abonos a la fecha de esta providencia la obligación arroja un valor de \$1.581.396,00 m/cte y más las costas de \$645.600,00 M/CTE un valor total de **\$2.226.996,00 M/CTE.**

Así, se observa que con los dineros retenidos para el proceso y en la cuenta de este despacho se cubre la obligación por crédito y costas, imponiéndose la entrega de la suma de \$2.226.996,00 M/CTE al demandante y en consecuencia la terminación del proceso, levantamiento de medidas y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación de crédito dentro de este asunto, en la forma efectuada en esta providencia en la que se aplicaron los abonos entregados y se tasaron intereses a la fecha, arrojando un valor de **\$1.581.396,00 m/cte.**

SEGUNDO. ORDENAR la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C. 31.388.389, de la suma de **\$2.226.996,00 M/CTE** que se encuentra consignado en la cuenta de este despacho para este proceso, por concepto de crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar	\$					2.226.996,00
469030002160794	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 352.166,00
469030002160795	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 352.166,00
469030002160796	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 352.166,00
469030002160797	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 352.166,00
469030002160808	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOENLACE	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 352.166,00
469030002160809	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 352.166,00
total						\$ 2.112.996,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

fraccionar						
469030002160793	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 282.386,00
1	\$ 114.000,00	demandante				
2	\$ 168.386,00	demandado				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$114.000,00 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C. 31.388.389.**

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE** contra **CLAUDIA ELIZABETH MONTAÑO** por pago total de la obligación con la entrega de \$2.226.996,00 M/CTE.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Como quiera que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes se dispone la devolución de los dineros retenidos a la demandada **CLAUDIA ELIZABETH MONTAÑO c.c. 31.967.257** por excedente a su favor.

Los títulos a devolver a la demandada son los siguientes:

devolver por excedente al demandado						
469030002160810	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 372.416,00
469030002160813	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 372.416,00
469030002160814	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 372.416,00
469030002160838	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 372.416,00
469030002160840	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 372.416,00
469030002160842	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 372.416,00
469030002160844	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 372.416,00
469030002160846	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 372.416,00
469030002160853	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 372.416,00
469030002160854	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 372.416,00
469030002160855	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 372.416,00
469030002160856	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 372.416,00

También se devolverá el títulos que resulte del fraccionamiento ordenado por la suma de **\$168.386,00 M/CTE a la demandada CLAUDIA ELIZABETH MONTAÑO c.c. 31.967.257**, una vez por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 FEB 2018

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario